

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M.2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.—Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid.—Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas.; y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general. — Sección de Urbanismo y Obras

ANUNCIOS

Aprobado inicialmente por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de diciembre de 1964, el plan de Ordenación de la plaza de Santo Domingo, conforme al proyecto formulado por la Dirección de Urbanismo Municipal, y cuyo Plan Parcial se ejecutará por el sistema de compensación, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo y Obras de esta Secretaría, durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar en el Registro General de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 21 de enero de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—59.115)

Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de diciembre último, la rectificación de alineaciones interiores en la manzana comprendida entre las calles de Mayor, Señores de Luzón, Santiago y Milanés, según estudio realizado por la Dirección de Urbanismo, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo y Obras de esta Secretaría, durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar en el Registro General de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 21 de enero de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—59.116)

Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de diciembre último, la ordenación de terrenos que comprenden la manzana de las calles de Julián Romea, Andrés Mellado y paseo de San Francisco de Sales, según estudio realizado por la Dirección de Urbanismo, según plano 2.186, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo y Obras de esta Secretaría, durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán

de presentar en el Registro General de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 21 de enero de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—59.117)

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de diciembre último, el cambio de ordenación de terrenos comprendidos en la manzana de las calles de Eugenia de Montijo, Epoca, Occidente y Rodríguez Lázaro, manteniendo el volumen y retranqueos previstos en la Ordenanza 14 A, aplicable a los mismos, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo y Obras de esta Secretaría, durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar en el Registro General de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 21 de enero de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—59.118)

Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de diciembre último, la configuración de un patio de manzana en las calles de Castellar o Menta, Piedad, prolongación de la de Colombia y otra de nuevo trazado, según plano confeccionado por la Dirección de Edificaciones Privadas, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo y Obras de esta Secretaría, durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar en el Registro General de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 21 de enero de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—59.119)

Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de diciembre último, la supresión de la calle existente al final de la de Embajadores, entre ésta y el ferrocarril, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo y Obras de esta Secretaría, durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar en el Registro General de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 21 de enero de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—59.120)

Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de diciembre último, la rectificación de la calle prevista al Sur de la avenida de la Osa Mayor, en Aravaca, sustituyéndola por otra más alejada de aquélla, conforme se detalla en el plano que figura al folio 8 del expediente, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo y Obras de esta Secretaría, durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar en el Registro General de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 21 de enero de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—59.121)

Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de diciembre último, el Plan de ordenación de terrenos que presenta la entidad "Inmobiliaria Galjoven, S. A.", emplazados junto al poblado C. de Carabanchel, en Campamento y prolongación de la calle del Sol Poniente, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo y Obras de esta Secretaría, durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar en el Registro General de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 21 de enero de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—59.122)

Sección de Rentas y Exacciones

IMPUESTO SOBRE CONSUMOS Y SERVICIOS DE LUJO

EDICTO

Por el presente se requiere a los señores que a continuación se expresan, cuyos domicilios se desconocen, para que comparezcan en el plazo reglamentario de quince días en el Negociado de Ad-

ministración del Impuesto sobre Consumos y Servicios de Lujo (calle de Sacramento, núm. 1, primero), de nueve y media a doce y media de la mañana, a los efectos de que abonen liquidación —por Acta levantada por la Inspección—, cuyo importe se especifica en cada caso; advirtiéndose que de no ser atendido este requerimiento en el plazo fijado incurrirán en el recargo de apremio que preceptúa el Estatuto de Recaudación.

RELACION

Expedientes:

3.899/63.—Don Wenceslao García Navarro, por liquidación de diciembre 1961 a diciembre de 1962, en confitería sita en Ciudad de los Angeles, bloque 8. Liquidación: 4.180,83 pesetas.

3.965/63.—Don Simón Centella, por liquidación temporada de 1962 en puesto de refrescos sito en avenida Abroñigal-Parque Fuente del Berro. Liquidación: 2.500,50 pesetas.

343/64.—Don Manuel Boumendil, por liquidación primer semestre de 1964 en baile-cafetería situada en Concha Espina, núm. 12. Liquidación: 10.178,00 pesetas.

4.166/63.—Doña Josefa Buján Vázquez, por liquidación de abril a diciembre de 1962 en peluquería sita en paseo de los Olivos, núm. 98. Liquidación: 785,00 pesetas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—59.104)

Ministerio de Trabajo

Inspección Provincial

La ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940 enumera qué trabajos están excluidos (artículo 4) y exceptuados (artículo 5) de sus preceptos, siendo desarrollados por los artículos 7 al 43 de su Reglamento de 25 de enero de 1941.

Correspondiendo a las Delegaciones de Trabajo, por mandato del apartado h) del artículo 11 de su ley Orgánica de 10 de noviembre de 1942, la facultad de conceder las autorizaciones y excepciones a las leyes dentro de los límites marcados en las mismas, se hace preciso fijar con criterio uniforme los requisitos que deben cumplirse para obtener tales autorizaciones.

En su virtud, de conformidad con la Jerarquía Eclesiástica y de acuerdo con las facultades conferidas a esta Delegación en la Ley de 13 de julio de 1940 y su Reglamento de 25 de enero de 1941, en relación con el apartado d) del artículo 181 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo de 18 de febrero de 1960, la concesión en lo sucesivo de au-

torizaciones relativas al descanso dominical, se ajustará a las siguientes normas:

1.—De carácter general.

1.1.—En Madrid (capital), las autorizaciones para realizar en domingo o festivos trabajos de carácter urgente de duración no superior a una jornada, cuando concurren circunstancias de perentoriedad que exijan una tramitación urgente, serán otorgadas por la Delegación Provincial de Trabajo, con la conformidad previa del señor Párroco de la demarcación donde esté enclavado el centro de trabajo.

1.2.—En los pueblos de la provincia queda delegada dicha facultad en los señores Alcaldes, con la conformidad previa del señor Párroco, dándose cuenta inmediatamente a la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil.

1.3.—En el caso de trabajos que deban realizarse durante varios domingos o festivos, la autorización será concedida en todo caso por la Delegación Provincial de Trabajo, previa solicitud razonada referida a las exigencias técnicas de las labores a realizar.

Dicho Organismo, antes de resolver, recabará la conformidad del Arzobispado.

2.—Actividades agrícolas.

2.1.—No se precisa autorización para la realización en domingo o festivo de los siguientes trabajos:

2.1.1.—La ganadería y guardería rural, según el apartado d) del artículo cuarto de la Ley de 13-7-40, y artículo octavo del Reglamento de 25 de enero de 1941.

Esta exclusión afecta a guardas rurales, caseros, vaqueros, pastores y en general al personal dedicado permanentemente a la custodia de ganado en el campo y vigilancia de explotaciones agrícolas, que no podrán realizar en domingo más trabajos que aquellos exclusivamente propios y específicos de su puesto.

Estos obreros gozarán de un descanso mínimo de dos domingos por cada mes, permutable por uno de cuarenta y ocho horas continuas cuando la finca o lugar donde presten servicio esté situada a más de cinco kilómetros del pueblo más cercano.

2.1.2.—El herraje de ganados, según los artículos 5.º y 6.º de la Ley de 13 de julio de 1940 y artículo 15 del Reglamento de 25 de enero de 1941. Los obreros dedicados a dichas faenas disfrutará del descanso semanal compensatorio.

2.1.3.—Las faenas agrícolas de recolección y sus complementarias, siembra y sus preparatorias, transporte y almacenaje de productos, regadío y en general todas aquellas que no son susceptibles de ser realizadas más que en épocas reducidas de tiempo, sin grave perjuicio, así como los trabajos de extinción de las plagas del campo; apartado e) del artículo 4.º de la Ley de 13 de julio de 1940 y art. 9.º del Reglamento de 25-1-1941.

Los obreros dedicados a dichas labores disfrutará, a su terminación, de un día de descanso por cada dos semanas de labor o fracción.

2.1.4.—Los servicios auxiliares de talleres mecánicos para la reparación y puesta a punto de la maquinaria agrícola; artículo 30 de la Reglamentación de Trabajo Agrícola para la provincia de Madrid, de 11 de mayo de 1948.

Los obreros dedicados a dichas faenas disfrutará del descanso semanal compensatorio.

2.1.5.—Las faenas realizadas en las bodegas como auxiliares de las operaciones de vendimia y las de fabricación de aceite, cuando sólo se molturen frutos de la cosecha del propietario (artículo 31 de la Reglamentación de Trabajo Agrícola para la provincia de Madrid, de 11 de mayo de 1948).

Los obreros dedicados a dichas labores disfrutará a la terminación de las mismas de un día de descanso por cada dos semanas de labor o fracción.

2.1.6.—Los trabajos de resinación y remasa en las faenas de recolección de la miera, con la restricción de respetar en cada localidad las modalidades y costumbres tradicionales (apartado b) del artículo 41 de la Reglamentación de 14 de julio de 1947.)

Los obreros dedicados a dichas faenas disfrutará en todo caso, una vez terminadas, de un día de descanso por cada semana trabajada.

2.1.7.—Los trabajos de carga, transporte y descarga de la miera desde el monte a la fábrica, y los de expedición por ferrocarril de las colofonías y aguarrás. (Apartado c) del artículo 41 de la Reglamentación de 14 de julio de 1947.)

Los obreros dedicados a dichas faenas disfrutará del descanso semanal compensatorio.

2.1.8.—Las labores agrícolas de cualquier clase, cuando accidentes naturales, como lluvia, nieves, etc., a juicio de la Autoridad Local, hayan hecho forzoso el descanso en otro día de la semana. (Párrafo 4.º del artículo 9.º del Reglamento de 25 de enero de 1941.)

2.1.9.—Las labores de buena vecindad, de ayuda a viudas o inválidos, que por razones personales, ponderadas por la Autoridad Local, sea indispensable el realizarlas en día de fiesta.

2.2.—Las autorizaciones que se precisen para realizar otras faenas agrícolas en domingo o festivo, distintas de las enumeradas, se concederán, en su caso, por las respectivas Alcaldías, previa solicitud de los interesados, a la que se adjuntará el informe del señor Párroco.

Los señores Alcaldes pueden delegar a su vez esta facultad en los Presidentes de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, pero en todo caso las autorizaciones que se conceden por las Alcaldías o por las Hermandades, se notificarán siempre a la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil.

3.—Comercio.

3.1.—A partir de esta fecha quedan canceladas en toda la provincia las autorizaciones para apertura de comercios que no se rijan por normas especiales contenidas en el Reglamento de 13 de julio de 1940, para aplicación de la ley de Descanso Dominical de 25 de enero de 1941.

3.2.—En cualquier caso, todos los establecimientos mixtos autorizados para abrir en domingo y festivos, habrán de efectuar una absoluta separación de los artículos de venta autorizada de los que no lo son.

4.—Comercio de la Alimentación.

4.1.—Por estar comprendidos en preceptos de la Ley de 13 de julio de 1940 y Reglamento para su aplicación de 25 de enero de 1941, y en las Normas Especiales dictadas para su desarrollo, tienen la condición de trabajos exceptuados que no requieren, por tanto, autorización, los siguientes:

4.2.—En el caso de dos festividades consecutivas, el comercio de Alimentación en todas sus ramas, podrá abrir por la mañana de la primera de ellas, de 9 a 13, cerrando en compensación la tarde del miércoles siguiente o abonando a su personal los incrementos legales correspondientes a la media jornada realizada.

4.3.—Las Panaderías y las Lecherías abrirán los domingos de 7,30 a 15 horas, con descanso semanal compensatorio.

4.4.—Las Confiterías, Pastelerías y Reposterías abrirán los domingos y festivos durante el mismo horario de los días laborables, con descanso semanal compensatorio.

4.5.—Los establecimientos de venta de frutos secos abrirán los domingos de 10 a 14, con descanso semanal compensatorio.

4.6.—Los minoristas de vinos y licores y mayoristas para venta al detall, podrán abrir los domingos de 10 a 14, con descanso semanal compensatorio.

4.7.—La fabricación y venta de churros podrá realizarse en los domingos con el mismo horario de los días laborables, cerrándose en compensación los lunes.

4.8.—La fabricación y venta de patatas fritas y de gallinejas se realizará los domingos con igual horario que en los días laborables, y se cerrará en compensación los miércoles.

4.9.—Las tahonas realizarán en domingo el mismo horario de los días laborables, con descanso semanal compensatorio.

4.10.—Las vaquerías realizarán en domingo el mismo horario de los días labo-

rables, pero con descanso semanal compensatorio.

5.—Comercio vario.

5.1.—Los minoristas de carbón, en los casos de dos festividades consecutivas, podrán abrir en la mañana de la primera de ellas, con descanso compensatorio.

5.2.—Los establecimientos de alquiler de bicicletas realizarán en domingo el mismo horario de los días laborables, con descanso semanal compensatorio.

5.3.—Las Farmacias abrirán los domingos que les corresponda con el turno de guardia establecido por el Colegio Oficial de Farmacéuticos, pero no podrán vender en dichos días artículos de perfumería y droguería, aunque están en posesión de licencia fiscal para su venta.

5.4.—Los comercios de venta de flores naturales abrirán los domingos de 10 a 14 horas, con descanso dominical compensatorio.

5.5.—Las Loterías podrán abrir los domingos que sean víspera o antevíspera de sorteo, pero en tales casos habrán de permanecer cerradas el día en que dicho sorteo se verifique.

5.6.—Los Estancos podrán permanecer abiertos en los turnos alternos señalados al efecto para la venta exclusiva de tabaco, papel de fumar, cerillas y efectos timbrados con igual horario que los días laborables, y concediéndose al personal el descanso semanal compensatorio. En las localidades en que sólo exista una expendeduría, ésta permanecerá abierta durante cuatro horas en la mañana de todos los domingos, gozando su personal de media jornada de descanso en un día hábil de la semana inmediata siguiente.

5.7.—Fabricación y reparto de bebidas carbónicas durante la mañana de los domingos y festivos, comprendidos en el período de abril a octubre, ambos inclusive, con descanso semanal compensatorio.

6.—Servicios de Higiene y Limpieza.

6.1.—Las Casas de Baños permanecerán abiertas durante los domingos de 9 a 14 horas, con descanso semanal compensatorio.

6.2.—En los Salones de Limpiabotas los días festivos, y durante la mañana y hasta las 14 horas, podrá trabajarse cuatro horas, teniendo en compensación un descanso de media jornada en día hábil de la semana. Sin embargo, será día de cierre absoluto en tales establecimientos los Viernes Santos, San José Artesano, Corpus Christi, "18 de Julio", la Inmaculada Concepción y Natividad del Señor.

6.3.—Las peluquerías de Caballeros y de Señoras, en los casos de dos días de fiestas seguidos, podrán abrir durante la semana del primero de ellos, si no fuera domingo, y en otro caso el segundo, con la compensación.

7.—Transportes.

7.1.—Para el desarrollo de las actividades del transporte en domingo o festivo, deberán concurrir las circunstancias previstas en el vigente Reglamento de Descanso Dominical y las autorizaciones se concederán siempre con criterio restrictivo.

8.—Disposiciones finales.

8.1.—Las Empresas que tengan autorización para trabajar en domingo, deberán en el plazo de tres meses solicitar de la Delegación de Trabajo la revisión de tales autorizaciones, toda vez que transcurrido este plazo se considerarán caducadas.

8.2.—En todos los casos en que conceda autorización para trabajos que hayan de realizarse en domingo o festivo, a la vista del público será obligatorio colocar un cartel en el que se haga constar que tales trabajos se realizan con autorización de la Delegación Provincial de Trabajo y de conformidad con la Jerarquía Eclesiástica.

8.3.—Los señores Alcaldes darán traslado de estas normas a los Jefe de la Policía Urbana y a los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, los cuales deberán comunicar a la Inspección de Trabajo, paseo del Pintor Rosales, núm. 38, Madrid (8), las infracciones que se produzcan, para aplicar las sanciones correspondientes sin otra comprobación.

8.4.—Se recuerda que, de conformidad con lo que determina el artículo 12 de la ley de Descanso Dominical, de 13 de julio de 1940, es pública la acción para corregir y castigar las infracciones de dicha Ley.

8.5.—Las dudas que se susciten, tanto en la aplicación de la Ley y Reglamento de Descanso Dominical como en la interpretación de estas normas, serán resueltas por la Delegación de Trabajo, previa consulta con la Jerarquía Eclesiástica, siempre que se trate de exclusiones a dicho Descanso.

Madrid, 20 de enero de 1965.—El Delegado de Trabajo (Firmado).— Visto bueno: El Gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—267)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

NORMAS LABORALES APLICABLES A LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

Visto el expediente instruido en esta Delegación con motivo del intentado Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado, del Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Resultando que la Delegación Provincial de Sindicatos dirigió escrito a este Organismo, al que se adjuntaban las Actas de las reuniones celebradas por la Comisión Deliberadora del referido Convenio y el informe del Presidente de la misma, en el que se hacía constar la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por lo que, la referida Delegación Sindical solicitaba de este Organismo se procediera a dictar la resolución procedente de acuerdo con las normas legales que regulan la tramitación y aprobación de los Convenios Colectivos Sindicales.

Resultando que convocados los Vocales de la Comisión Deliberadora del expresado Convenio, ante esta Delegación, con el fin de tratar de obtener el acuerdo de los mismos sobre las materias objeto de las anteriores deliberaciones, no se logró después de varias reuniones dicho acuerdo.

Resultando que en el Acta de la reunión celebrada por la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical que nos ocupa en 12 de junio de 1964, se hace constar: Que por la Representación Económica se manifiesta, que como consecuencia del acuerdo tomado en la pasada reunión, la excelentísima Diputación Provincial de Madrid ha dirigido al Presidente de dicha Representación un oficio cuya copia literal es la siguiente: "Atendiendo a la indicación por usted formulada en orden al estudio del Convenio Colectivo del Subgrupo Provincial de Recaudadores, ha de informarse que en la fijación de los premios de cobranza por contribuciones e impuestos del Estado, vigentes en el actual pliego de condiciones regulador de la función recaudatoria desde 1.º de enero de 1964, se tuvo en cuenta como elemento componente en aquella fijación para el concepto de personal de Zonas, un incremento de la dotación consistente en un 40 por 100 sobre 13 y media unidades del sueldo base, manteniéndose además las cinco medias pagas del propio sueldo que ya figuraban en el pliego anterior".

Considerando que la competencia de esta Delegación para entender en las situaciones presentes y dictar normas con fuerza de obligar, viene determinada por el apartado 4.º del artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958, con la nueva redacción dada al mismo por la Orden de 12 de abril de 1960 y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 23 de julio del mismo año, en relación con el artículo 8.º de la Ley de 24 de abril de 1958.

Considerando que según se desprende de la exposición de motivos de la ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, el espíritu que informa a la misma es el de que conforme a lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 16 de octubre de 1942, las Reglamentaciones de Trabajo no contienen sino las condiciones mínimas de la relación labo-

ral y que "por encima de ellas cabe el establecimiento de otras más ventajosas que, frecuentemente se otorgan en unos casos por las empresas y en otros se contratan con sus trabajadores", no reservándose en este aspecto la Administración sino dos facultades: La de aprobar o no como adecuados los Convenios pactados y la de dictar o no normas de obligado cumplimiento a los no logrados; en su consecuencia, es clara la procedencia de que, por la Autoridad Laboral, se dicte norma de obligado cumplimiento en los casos en que un sector laboral deprimido perciba retribuciones de cuantía inferior a las disfrutadas por otros más amplios sectores, debiendo entonces extenderse a aquéllos las mejoras salariales obtenidas por la generalidad de los trabajadores para así evitar la discriminación profundamente injusta contra las empresas que han aumentado sus salarios y contra los trabajadores al servicio de las que no los han elevado.

Considerando que de no lograrse en un Convenio la justa adecuación de la retribución a la clase de trabajo prestado y a los índices del coste de vida, así como la debida proporción con las escalas salariales de actividades laborales similares y comparables, es inexcusable que la norma de obligado cumplimiento que dicte la Autoridad Laboral, debe afrontar y solucionar el problema socio-económico que la falta de pacto entre las partes plantea.

Considerando que al emitir el pronunciamiento sobre el presente caso se ha valorado fundamentalmente el 40 por 100 de elevación que para el año 1964 se tuvo en cuenta por la excelentísima Diputación Provincial, así como los incrementos habidos en los índices del coste de vida.

Considerando que si bien es principio general el de no dar efectos retroactivos a las normas de obligado cumplimiento dictadas en sustitución de Convenios no logrados, en el presente caso, dado que la excelentísima Diputación desde 1.º de enero de 1964 ha concedido a las empresas afectadas un incremento de su dotación consistente en un 40 por 100 sobre las trece y media unidades del sueldo base de sus empleados, según se hace constar en el tercer Resultando, es procedente conceder a éstos dicho beneficio desde la fecha en que fué otorgado por la referida Corporación Provincial, ya que en caso contrario se produciría un beneficio injustificado de las empresas con perjuicio de los productores que en ellas prestan servicio.

Considerando que en cuanto a los restantes aspectos de la relación laboral a que hubiera afectado el Convenio no logrado, dado que en el presente caso existía otro acordado por las partes, si bien no vigente por agotamiento del plazo, siguiendo el criterio de respecto a las condiciones pactadas y procurando la estabilidad del contrato de trabajo, se estima pertinente mantener los pactos anteriores excepto en lo relativo a salarios, y ello, por las consideraciones antes consignadas.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar la presente norma de obligado cumplimiento por la que se han de regir las relaciones laborales del personal que presta servicio en las oficinas de Recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado, con arreglo al siguiente texto:

Artículo 1.º **Ámbito de aplicación.**—La presente norma regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales en las empresas encuadradas en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas de Madrid, dedicadas a la Recaudación de Contribuciones del Estado y con centros de trabajo establecidos en el capital y provincia. Será de aplicación al personal afectado por la Reglamentación Laboral de Recaudación de Contribuciones del Estado, aprobada por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1948 ("Boletín Oficial" del 18 del mismo mes y año).

Artículo 2.º **Vigencia y duración.**—La totalidad de las cláusulas de la presente norma entrarán en vigor el día primero de enero de 1965, con independencia de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" correspondiente, y la

duración de la misma se fija en dos años, que igualmente se entienden iniciados en la fecha señalada, sin perjuicio de que pueda ser revisada en caso de promulgación de disposiciones que las efecten fundamentalmente o por acuerdo entre las partes en Convenio Colectivo Sindical.

Artículo 3.º **Retribuciones.**—Las retribuciones mínimas de los empleados al servicio de las empresas afectadas por las presentes normas serán las siguientes:

	Pesetas mensuales
Auxiliar de 1.ª	4.600
Auxiliar de 2.ª	4.000
Auxiliar de 3.ª	3.500
Auxiliar de 4.ª	3.000
Auxiliar de Oficina	2.520

Artículo 4.º **Aumentos periódicos por tiempo de servicio.**—Se eleva al 6 por 100 el porcentaje del quinquenio.

Artículo 5.º **Clasificación del personal.**—Los sueldos serán uniformes para todos los auxiliares de la misma categoría, considerando a todas las Zonas Recaudatorias incluidas en la 1.ª Zona Geográfica; dentro de ellas se establecerán las categorías que correspondan a cada Zona, según la clasificación establecida en el artículo 22 del vigente Estatuto de Recaudación.

Artículo 6.º **Compensación por salidas.**—Queda fijado en 200 pesetas el valor de la dieta; en 100 el de la media dieta. Habrá de abonarse dieta completa siempre que haya de pernoctarse fuera de la residencia habitual, sea cualquiera la hora de salida.

Artículo 7.º **Periodo de vacaciones.**—Se aumentan los periodos de vacaciones que determina la actual Reglamentación en cinco días más.

Artículo 8.º **Fianza.**—La fianza del personal auxiliar actualmente regulada en la Reglamentación Laboral podrá ser prestada en metálico, en forma de aval bancario y por póliza suscrita con Compañía Mutua de Seguros de las autorizadas para garantizar depósito de efectos, subasta o servicios públicos.

Artículo 9.º **Participación en los beneficios.**—Independientemente de la paga de un mes por Navidad y de la media paga por 18 de Julio, los auxiliares percibirán cinco medias pagas más en concepto de participación en los beneficios de la empresa. Se satisfarán dos medias pagas en 31 de marzo, una media paga en 30 de junio y las dos medias pagas restantes en 30 de septiembre. Servirá de módulo para fijar la cuantía de dichas medias pagas el sueldo mínimo fijado en las presentes normas.

Artículo 10.º **Perfeccionamiento profesional.**—Se realizarán cursillos de Formación Profesional, y los auxiliares que obtengan el correspondiente certificado de aptitud ostentarán mérito preferente para los ascensos en el turno de antigüedad.

Artículo 11.º **Cláusula especial.**—Las mejoras económicas establecidas en estas normas, a excepción de los aumentos periódicos por tiempo de servicio, no cotizarán por Seguros Sociales ni Mutualidad Laboral, ni incrementarán el fondo del Plus Familiar.

Artículo 12.º **Disposición transitoria.**—La norma de obligado cumplimiento para el año 1964 se limita a declarar el derecho de los empleados a percibir un 40 por 100 sobre trece y media unidades del sueldo base vigente en diciembre de 1962, cantidad tomada en consideración por la excelentísima Diputación Provincial al aprobar los pliegos de condiciones que habrían de regir a partir de 1.º de enero de 1964.

Madrid, 19 de enero de 1965.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

(G. C.—266) (O.—59.108)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de los Registros y del Notariado

EDICTO

Don José Morán del Casero, Encargado del Registro Civil Central del Ministerio de Justicia.

Hago saber: Que en el Registro Ci-

vil de mi cargo, y a instancia de doña Matilde O'Madden de Virto, también conocida por Matilde Butler de Virto, mayor de edad, casada, y asistida de su esposo don Felipe Modet Ortueta, ambos con domicilio en Biarritz (Francia), representada por el Procurador de los Tribunales de Madrid don Alejandro García Yuste, se sigue expediente de cambio de apellidos de dicha señora, en el sentido de que figuren O'Madden de Virto en vez de Butler de Virto, cuya inscripción de nacimiento figura en el Registro Civil núm. 2 de los de Cartagena, al folio 236 del tomo 382 de la Sección 1.ª.

En su virtud, por el presente anuncio general se hace pública la incoación referida, al efecto de los que tengan interés legítimo en el expediente puedan comparecer en el mismo para constituirse en parte o hacer alegaciones, en el plazo de diez días los que residan en esta localidad y en el de quince los que residan fuera de ella, contaderos a partir de la publicación de este anuncio.

Dado en Madrid, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Encargado del Registro Civil Central, José Morán del Casero.

(A.—38.031)

DELEGACIONES PROVINCIALES

MADRID

Los contribuyentes que figuran relacionados a continuación no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Concepto: Inspección. Licencia Fiscal

Manuel Olalde González.—Av. Albufera, 50.—Ref. 64-8-911.—Expediente 10755-64.—Cuota a ingresar, 15.548,88 pesetas.

Norberto Casillas Herráez.—Av. Albufera, 112.—Ref. 64-8-1087.—Expediente 10933/64.—Cuota a ingresar, 2.329,26 pesetas.

Juan Chover Piquer.—Santiago Bernabéu, 4.—Ref. 64-8-1136.—Exp. 10982/64.—Cuota a ingresar, 20.095,11 pesetas.

Las cantidades que resultan a ingresar habrán de serlo en la Depositaria de esta Delegación en el plazo improrrogable de diez días, transcurrido el cual se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En caso de disconformidad puede interponerse recurso de reposición ante la Oficina Liquidadora en el plazo de ocho días, o de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo en el de quince, bien entendido que ninguno de los recursos suspende el plazo de ingreso del importe liquidado.

En todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.—El Delegado de Hacienda (Firmado). (G.—2.675)

Los contribuyentes que figuran en la relación que a continuación se inserta no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Las cantidades que resultan a ingresar deberán serlo en la Depositaria de esta Delegación en el plazo de quince días, directamente en metálico o por medio de cheque o giro postal tributario, haciéndose presente que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En caso de disconformidad pueden interponerse las reclamaciones que autoriza la norma 18 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, ante la Administración de Rentas Públicas, en el plazo de quince días, sin que dicha interposición suspenda el pago de las cuotas correspondientes.

En todos los plazos señalados se entenderán días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Relación de contribuyentes a los que se notifica liquidación y cuota a ingresar por el concepto de Tráfico de las Empresas:

Productos Alimenticios Madrileños, Sociedad Anónima.—Nicolás Usera, 11. Ref. 8.—Convenio Fabricantes de Dietéticos y Pastas para Sopas. Local.—Segundo semestre 1964.—Cuota a ingresar, pesetas 11.500.

Confecciones Pinel.—Cava Alta, 8.—Ref. núm. 16.—Convenio Provincial Grupo Confeccionistas y Mayoristas Textil. Segundo semestre 1964.—Cuota a ingresar, 18.000 pesetas.

Eusebio Lopera Sánchez.—Fernández de los Ríos, 87.—Ref. núm. 211.—Convenio Local Grupo Sindical de Garajes.—Segundo semestre de 1964.—Cuota a ingresar, 676 pesetas.

Angel Escorial.—Morería 7.—Referencia núm. 18.—Convenio Provincial Grupo Mayoristas Comercio Cereales, Granos y Legumbres al por Mayor y Menor.—Segundo semestre 1964.—Cuota a ingresar, 5.900 pesetas.

Manuel Muñoz Amor.—Plaza de Cascorro, 10.—Ref. núm. 29.—Convenio Local Grupo Comercio Mayoristas.—Cuota a ingresar, 3.000 pesetas.—Segundo semestre 1964.

Francisco Navarro Ordóñez.—Esparteros, 13.—Ref. núm. 56.—Convenio Local M-47-64. Grupo Comercio Mayoristas.—Segundo semestre 1964.—Cuota a ingresar, 6.340 pesetas.

Gastañaga, S. L.—Paseo de los Pontones, 31.—Ref. núm. 8.—Convenio Local Grupo Almacenistas de Productos Cárnicos.—Cuota a ingresar, 2.083 pesetas.—Segundo semestre 1964.

Juan Antonio Martín Hernán.—Puerto Reinos, 2.—Ref. núm. 49.—Convenio Local M-8-64. Grupo Fabricantes de Productos Cárnicos.—Segundo semestre de 1964.—Cuota a ingresar, 2.295 pesetas.

Mercedes Mulas.—Torrecilla del Leal, núm. 18.—Ref. núm. 1054.—Convenio Provincial M-3-64.—Primer semestre de 1964.—Cuota a ingresar, 50 pesetas.

Julián Calvo.—San Isidro, 9.—Ref. número 1253.—Convenio M-3-64. Provincial.—Grupo Detallistas de Ultramarinos.—Primer semestre 1964.—Cuota a ingresar, 137,50 pesetas.

Bonifacio García.—Mereado General Mola, c/47.—Ref. núm. 1978.—Convenio Provincial M-3-64. Grupo Detallistas de Ultramarinos.—Primer semestre 1964.—Cuota a ingresar, 50 pesetas.

Domingo Maroto Martín.—Escosura, núm. 5.—Ref. núm. 72.—Convenio Local M-32-64.—Grupo Mayoristas de Vinos y Alcoholes.—Primer semestre de 1964.—Cuota a ingresar, 2.394,26 pesetas.

Madrid, 25 de noviembre de 1964.—El Delegado de Hacienda (Firmado). (G.—2.676)

Los contribuyentes que figuran relacionados a continuación no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Impuesto sobre Sociedades

Técnica Industrial Agrícola, S. A.—Fuencarral, 45.—Ref. 64-1-1799.—Número 9702.—Año 1963.—Multa.—Cuota a ingresar, 2.000 pesetas.

Urbago, S. A.—Montera, 25 y 27.—Ref. 64-1-1775.—Núm. 8760.—Año 1963. Multa.—Cuota a ingresar, 2.000 pesetas.

Máquinas y Automoción de Levante, Sociedad Anónima.—Raimundo Fernández Villaverde, 49.—Ref. 64-1-2379.—Núm. 12.460.—Multa.—Cuota a ingresar, 1.000 pesetas.—Año 1963.

Iniesta y Corral, S. L.—José Antonio, núm. 7 (Ambite).—Ref. 64-1-2712.—Número 1.800.—Año 1963.—Cuota a ingresar, multa, 1.000 pesetas.

Las cantidades que resultan a ingresar habrán de serlo en la Depositaria de esta Delegación en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verifica-

do se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Contra estas liquidaciones puede interponerse recurso de reposición ante la Oficina Liquidadora del Impuesto en el plazo de ocho días, y reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el de quince, sin que la interposición de estos recursos suspenda la obligación de ingresar las cuotas correspondientes.

En todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 25 de noviembre de 1964.—
El Delegado de Hacienda (Firmado).
(G.—2.677)

Los contribuyentes que figuran relacionados a continuación no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Concepto: Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal

Casa Davies.—Lagasca, 120.—Se le notifican errores en su declaración del impuesto de 1963.

Madrid Hotel Service Fund.—Núñez de Balboa, 104.—Se le notifican errores en sus declaraciones del impuesto del año 1963.

Centuri Fox (Hotel Fénix).—Castellana, 4.—Se le notifican errores en declaración del impuesto año 1963.

Cía. Arte Lírico Francisco Kraus.—Carrera de San Jerónimo, 32.—Se le notifican errores en las declaraciones del impuesto año 1963.

Viuda de Francisco Zavala.—Serrano, núm. 32.—Se le notifican errores en su declaración del impuesto de 1962.

Jesús Bonmatí Sánchez.—Jardines, 3. Profesión: Gestores Administrativos.—Núm. 134.—Cuota a ingresar, 1.625 pesetas.

Enrique Cebreiro Corral.—Montera, núm. 36.—Profesión: Gestores Administrativos.—Núm. 319.—Cuota a ingresar: sin base.

Antonio Oivares Barquero.—Alcalá, 1. Profesión: Gestores Administrativos.—Núm. 300.—Sin base.

Las cuotas a ingresar que figuran en esta relación habrán de serlo en la Depositaria de esta Delegación en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Contra dichas liquidaciones puede interponerse recurso ante la Oficina Liquidadora en el plazo de ocho días, y reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo en el de quince, sin que por ello se suspenda la obligación de ingresar las cuotas que correspondan.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.—
El Delegado de Hacienda (Firmado).
(G.—2.678)

Los contribuyentes que figuran relacionados a continuación no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Concepto: Impuesto sobre el Gasto

María Antonia Jiménez Alvarez.—San Bernardo, 42.—Ref. exp. 17 A. b).—Convenio Aparatos de Iluminación.—Año 1963.—Núm. 1454.—Cuota a ingresar, 43.666,11 pesetas.

E. Gugel Silolux.—Alonso Núñez, 29. Ref. exp. 17 Ap. b).—Año 1963.—Número 1450.—Convenio Aparatos de Iluminación.—Cuota a ingresar, 22.149,19 pesetas.

María Viñas Villodres.—Orense, 49.—Ref. nacional.—Año 1963.—Núm. 1422. Convenio Peletería.—Cuota a ingresar, 1.471 pesetas.

Fundiciones Iglesias, S. A.—Ciudad Real, 36.—Ref. nacional.—Año 1962.—Núm. 1004-24.—Convenio Fundición.—Cuota a ingresar, 46.600 pesetas.

Las cuotas a ingresar habrán de serlo en la Depositaria de esta Delegación en el plazo de quince días hábiles, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Contra estas liquidaciones puede interponerse recurso de reposición ante la Oficina Liquidadora del Impuesto en el plazo de ocho días, y reclamación económica-administrativa en el de quince. La interposición de estos recursos no suspende el pago de las cuotas correspondientes.

En todos los plazos se entienden días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.—
El Delegado de Hacienda (Firmado).
(G.—2.679)

Los contribuyentes que a continuación se relacionan no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Concepto: Rentas del Capital

Residencias Riscal, S. A.—Hermosilla, núm. 55.—Ref. 64-1-2360-5117.—Año 1963.—Dividendos.—Cuota a ingresar, 5.227,20 pesetas.

Agropecuaria del Guadalquivir, S. A. José Antonio, 55.—Ref. 64-1-1337-2924. Intereses.—Cuota a ingresar, 83.834,12 pesetas.

Constructora de Obras Municipales, Sociedad Anónima.—Las Mercedes, 5.—Ref. 64-1-708-3370.—Año 1963.—Dividendos.—Cuota a ingresar, 33.771,34 pesetas.

Las cantidades a ingresar han de serlo en la Depositaria de esta Delegación en el plazo de quince días, advirtiéndose que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En caso de disconformidad puede interponerse recurso previo de reposición ante la Oficina Liquidadora del Impuesto en el plazo de ocho días, y reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo en el de quince, sin que ello suponga la suspensión de la obligación de ingresar las cuotas correspondientes.

En todos los plazos reseñados se entienden días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.—
El Delegado de Hacienda (Firmado).
(G.—2.680)

Los contribuyentes que figuran en la relación que a continuación se inserta no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, lo que se hace por medio de la presente para cumplir dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Las cantidades a ingresar habrán de serlo en la Depositaria de esta Delegación en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá a su exacción por la vía de apremio.

En caso de disconformidad puede interponerse recurso de reposición ante la Oficina Liquidadora del Impuesto en el plazo de ocho días, y reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el de quince, bien entendido que tales recursos no suspenden la obligación de ingresar las cuotas correspondientes.

En todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Relación de contribuyentes a los que se notifica liquidación y cuota a ingresar por el concepto de Impuesto sobre Sociedades.—Año 1963.

Ferropren, S. A.—Av. José Antonio, núm. 61.—Ref. 64-1-2162.—Núm. 5898. Multa.—Cuota a ingresar, 4.000 pesetas.

Suministros y Maquinaria, S. A.—Alcalá, 196.—Ref. 64-1-2172.—Núm. 6663. Multa.—Cuota a ingresar, 85.367,50 pesetas.

Rhenus, S. L.—Cristóbal Bordú, 17.—Ref. 64-1-2766.—Núm. 10094.—Multa.—Cuota a ingresar, 1.000 pesetas.

Productos Alimenticios Madrileños, Sociedad Anónima.—Nicolás Usera, 7.—Ref. 64-1-3281.—Núm. 4440.—Multa.—Cuota a ingresar, 6.824 pesetas.

Despacho Internacional de Estudios Técnicos y Económicos, S. A.—Torre de Madrid, apartamento 316.—Referencia 64-1-3427.—Núm. 11.662.—Multa.—Cuota a ingresar, 500 pesetas.

Inmobiliaria San Roque, S. A.—Virgen de la Consolación, 4.—Ref. 64-1-3620.—Núm. 12.330.—Multa.—Cuota a ingresar, 1.000 pesetas.

Alvarez Castellanos, S. A.—Castelló, núm. 30.—Ref. 64-1-3150.—Núm. 6.147. Multa.—Cuota a ingresar, 4.000 pesetas.

Producciones Españolas de Cinematografía, S. A.—Princesa, 1.—Ref. 64-1-2650.—Núm. 10.962.—Multa.—Cuota a ingresar, 10.000 pesetas.

Casilleros Postales, S. A.—Hermosilla, núm. 96 ó 97.—Ref. 64-1-2677.—Número 6.103.—Multa.—Cuota a ingresar, pesetas 4.000.

San Francisco del Monte.—Paseo Imperial, 32.—Ref. 64-1-2569.—Núm. 8.075. Año 1959.—Multa.—Cuota a ingresar, 3.000 pesetas.

Industriales y Comerciantes Madrileños, S. A.—Paseo de los Melancólicos, núm. 17.—Ref. 64-1-1705.—Núm. 4.812. Años 1958-59.—Multa.—Cuota a ingresar, 290.189,17 pesetas.

Bergiers Internacional, S. L.—Carretas, núm. 14.—Ref. 64-1-1790.—Núm. 9418. Año 1963.—Multa.—Cuota a ingresar, 4.000 pesetas.

Comercio Exterior Ibérico, S. A.—Hermanos Miralles, 49 y 51.—Referencia 64-1-1827.—Núm. 10.853.—1963.—Cuota a ingresar, 1.000 pesetas.

Cía. Importadora de Carnes, S. A.—Duque de Rivas, 3.—Ref. 64-1-1838.—Núm. 11.217.—Multa.—1963.—Cuota a ingresar, 1.000 pesetas.

Covepasa.—Paseo de las Delicias, 51. Ref. 64-1-1968.—Núm. 11.953.—1963.—Multa.—Cuota a ingresar, 1.000 pesetas.

E. Durán, S. en C.—Tetuán, 7 y 9.—Ref. 64-1-1996.—1963.—Núm. 2.113.—Multa.—Cuota a ingresar, 8.750 pesetas.

Productos y Perfumes, S. A.—Grandeza de España, 61.—Ref. 64-1-2013.—Número 7.029.—1963.—Multa.—Cuota a ingresar, 1.000 pesetas.

Distribuidora Mercantil, S. A.—Goya, núms. 5 y 7.—Ref. 64-1-2016.—Número 7.662.—1963.—Multa.—Cuota a ingresar, 2.000 pesetas.

Coralva, S. L.—Cid, 6.—Ref. 64-1-2020. Núm. 8.005.—1963.—Multa.—Cuota a ingresar, 1.000 pesetas.

Guaven, S. L.—Toledo, 85.—Referencia 64-1-2030.—Núm. 9.335.—1963.—Cuota a ingresar, 1.000 pesetas.—Multa.

Neco, S. A.—Claudio Coello, 76.—Referencia 64-1-2046.—Núm. 10.937.—1963. Multa.—Cuota a ingresar, 2.000 pesetas.

Tafija, S. A.—Lagasca, 58.—Referencia 64-1-2061.—Núm. 12.225.—1963.—Cuota a ingresar, 1.000 pesetas.—Multa.

Construcciones Cesaraugusta, S. A.—Montera, 12.—Ref. 64-1-2393.—Número 1.854.—1963.—Multa.—Cuota a ingresar, 21.985 pesetas.

Construcciones Siga, S. L.—Fuencarral, núm. 77.—Ref. 64-1-2401.—Núm. 3.211. 1963.—Multa.—Cuota a ingresar, pesetas 65.322.

Técnicos y Contratistas Unidos, S. L. Carrera de San Jerónimo, 31.—Referencia 64-1-2405.—Núm. 4.015.—1963.—Multa.—Cuota a ingresar, 2.000 pesetas.

Firmes y Edificaciones, S. A.—Ferraz, núm. 35.—Ref. 64-1-2414.—Núm. 5.652. 1963.—Multa.—Cuota a ingresar, 29.416 pesetas.

Excavital, S. A.—Velázquez, 61.—Referencia 64-1-2421.—Núm. 6.435.—1963. Multa.—Cuota a ingresar, 10.000 pesetas.

Bargi, S. A.—Fuencarral, 77.—Referencia 64-1-2430.—Núm. 7.104.—1963.—Multa.—Cuota a ingresar, 74.639 pesetas.

Construcciones Hogar, S. L.—Fuencarral, 37.—Ref. 64-1-2439.—Núm. 7.845.—1963.—Multa.—Cuota a ingresar, 2.000 pesetas.

Garvi, S. L.—Duque de Sesto, 22.—Ref. 64-1-2449.—Núm. 8338.—1963.—Multa.—Cuota a ingresar, 135.598 pesetas.

Construcciones Oro, S. L.—Preciados, núm. 35.—Ref. 64-1-2463.—Núm. 8.999. 1963.—Multa.—Cuota a ingresar, 2.000 pesetas.

Construcciones Esparteros, S. L.—Esparteros, 11.—Ref. 64-1-2471.—Número 9.650.—1963.—Multa.—Cuota a ingresar, 1.000 pesetas.

Emulter, S. A.—Av. José Antonio, 88. Ref. 64-1-2489.—Núm. 10.196.—1963.—Multa.—Cuota a ingresar, 4.000 pesetas.

Fegat, S. L.—Fernán González, 20.—Ref. 64-1-2491.—Núm. 10.218.—1963.—Multa.—Cuota a ingresar, 8.000 pesetas.

Madrid, 30 de noviembre de 1964.—
El Delegado de Hacienda (Firmado).
(G.—2.681)

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

ANUNCIOS

Acordada por esta Jefatura la caducidad del permiso de investigación que a continuación se detalla, el Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que los terrenos objeto del citado permiso se declaran francos y registrables, no pudiéndose presentar solicitudes sobre los mismos hasta transcurridos ocho días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». La presentación de solicitudes se efectuará en las oficinas de esta Jefatura, Juan de Mena, núm. 10, de diez a trece treinta.

Número: 2.069. — Nombre: «Adela». Término y provincia: Hoyo de Manzanares (Madrid).—Hectáreas: 69.—Mínimo: Estañón.—Causa y fecha caducidad: 14-12-64. Renuncia.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Madrid, 14, de enero de 1965. — El Ingeniero Jefe, Gonzalo Payá.
(G. C.—259)

Almacén de explosivos

Peticionario: Don Mariano Gamella Aparicio.

Domicilio: Alpedrete (Madrid). Emplazamiento: Paraje «La Canaleja», término municipal de Alpedrete. Capacidad: 10.000 kilogramos.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de veinte días, en esta Jefatura de Minas, calle de Juan de Mena, 10.

Madrid, 11 de enero de 1965.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Payá.
(G. C.—240) (O.—59.093)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Terminadas y liquidadas las obras de reparación y mejora del abastecimiento de agua de los bienes patrimoniales de San Lorenzo de El Escorial, obras auxiliares del embalse de El Romeral, situadas en su término municipal y antes de proceder a la devolución de la fianza definitiva solicitada por el contratista don Juan Félix Surigue, se somete a información pública para que cuantos tengan créditos contra dicho contratista, por los conceptos de jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes de trabajo u otros referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo hecho ante esta Confederación dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Madrid, 20 de enero de 1965.—El Ingeniero Director, Luis de Llanos y Silvela.
(G. C.—268) (O.—59.109)

AYUNTAMIENTOS

SAN FERNANDO DE HENARES

Formada la cuenta general del presupuesto del año 1963, se encuentra expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por espacio de quince días, durante el cual y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, conforme a lo dispuesto en el art. 790 de la ley de Régimen Local.

San Fernando de Henares, 18 de enero de 1965.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—273) (O.—59.110)

TORREMOCHA DE JARAMA

Para oír reclamaciones, queda expuesto al público, por quince días hábiles, el expediente de prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1964, para el ejercicio de 1965, de este Ayuntamiento.

Torremocha de Jarama, 16 de enero de 1965.—El Alcalde, Julio Martín.
(G. C.—274) (O.—59.111)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1965, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villanueva de la Cañada, 19 de enero de 1965.—Al Alcalde, Severiano Alvarez.
(G. C.—275) (O.—59.112)

CERCEDILLA

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Luis Givré Erhardt, ha solicitado licencia para instalar en la avenida de Ramón y Cajal, núm. 63, de esta población, un almacén de artículos de Ferrería.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Cercedilla (Madrid), a 18 de enero de 1965.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—276) (O.—59.113)

ROBLEDO DE CHAVELA

Al siguiente día hábil, después de transcurridos diez de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las doce horas, se celebrarán con carácter de urgencia, en esta Casa Consistorial, las primeras subastas para la adjudicación de los aprovechamientos siguientes:

De resinas, sobre 8.650 pinos "Pinaster" a vida y 222 a muerte, existentes en el monte de estos propios núm. 45, del Catálogo, denominado "Monte Agudillo", bajo el tipo de tasación de 41.530 pesetas.

Otro, también de resinas, sobre 1.170 pinos "Pinaster", a vida, existentes en el monte de estos propios núm. 41 del Catálogo, de nominado "La Almenara", bajo el tipo de tasación de 10.764 pesetas.

Otro, de resinas, sobre 5.170 pinos "Pinaster", a vida, existentes en el monte número 42 del Catálogo, denominado "Cerro Robledillo", bajo el tipo de tasación de 37.450 pesetas.

Para tomar parte en la subasta como licitador, será preciso estar provisto del correspondiente certificado profesional.

Las proposiciones se formularán en sobres cerrados, debidamente reintegrados, admitiéndose desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta las veinte horas del día hábil inmediatamente anterior al de la subasta. Se acompañará a la misma resguardo acreditativo de haber constituido una fianza equivalente al 5 por 100 de los tipos de tasación señalados y la declaración que se señala en el apartado 3 del artículo 30 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 de dicho texto legal.

El licitador a quien se le adjudique el remate deberá constituir en Arcas muni-

cipales, fianza definitiva por importe igual al 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde pueden examinarse, cualquier día laborable a las horas de oficina. Robledo de Chavela, 16 de enero de 1965.—Al Alcalde, Tomás Sánchez.

(G. C.—277) (O.—59.114)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Antonio López Hernández, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 155, de 1964, dimanante de los autos seguidos ante el Juzgado de primera instancia número uno, de esta capital, se ha dictado por la Sala la sentencia, que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia núm. 302

Sala Primera de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don Alfonso Calvo Alba. Don Luis Rubido Diéguez.—Don Adolfo Suárez Manteola.—Don Gaspar Fernández-Lomana de Barbachano.—Don Tomás Marco Garmendia.—En Madrid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de primera instancia número uno, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelado, don Francisco Rollé Trasancos, mayor de edad, soltero, industrial, y vecino de esta capital, defendido por el Letrado don Ignacio Ayuso Núñez y representado por el Procurador don Mario Martín Palomo; y de otra, como demandado y apelante, don Jesús Ramos Gallego, también mayor de edad, casado, jornalero, y de igual vecindad que el anterior, defendido por el Letrado don Ramón Toubes y representado por el Procurador don Manuel Ardura Menéndez, siendo también demandada-apelada doña Natalia Ramos Ramos, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que respecto a la misma se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre pago de cantidad, intereses y costas,

Fallamos

Que confirmamos la sentencia apelada, y desestimando las excepciones opuestas por el Procurador don Manuel Ardura Menéndez, en nombre y representación del deudor don Jesús Ramos Gallego, debemos mandar y mandamos seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al expresado demandado y a doña Natalia Ramos Ramos, o que en lo sucesivo puedan embargarse, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor don Francisco Rollé Trasancos de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, ascendentes a cuatro mil quinientas pesetas de principal de la letra base de la ejecución y ciento cincuenta y nueve pesetas de sus gastos de protesto, con más los intereses legales de dichas sumas desde la fecha de protesto y las costas de primera instancia que se imponen a dichos demandados; y sin hacer expresa imposición de las costas de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante la Sala de la demandada doña Natalia Ramos Ramos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse su notificación personal dentro del término de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Calvo.—Luis Rubido.—Adolfo Suárez.—El Magistrado don Gaspar Fernández-Lomana votó en Sala y no pudo firmar.—Alfonso Calvo.—Tomás Marco. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Luis Rubido Diéguez, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública en el día de la fecha la Sala Primera de lo Civil, de que certifico.—Antonio López Hernández. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a doña Natalia Ramos Ramos, expido y firmo la presente en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—206) (C.—26.530)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos ejecutivos seguidos con el número 117, de 1963, en el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, sito en calle del General Castaños, número 1, seguidos a instancia de "Ricardo Medem y Cia., S. A.", representado por el Procurador señor Padrón, contra don Mariano Sánchez Bernal y don Constantino Sánchez Castaño, vecinos de Villamanrique de la Condesa, sobre pago de cantidad, por providencia de esta fecha a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, lo siguiente:

Un tractor, marca "Lanz", con motor número 726.252, potencia fiscal 62 HP, matrícula SE-5.514, convertible gas-oil, tipo ruedas neumáticas, pintado color azul, en buen estado de conservación y funcionamiento, valorado en 120.000 pesetas.

Un tractor, marca "Hanomag-Barreiros", ruedas neumáticas, 57 HP, convertible gas-oil, número de motor B 14 H, 13 U 190 LX, matrícula SE-5.303, pintado en color rojo, registrado con el número 6.958, en funcionamiento, valorado en 100.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan en poder del ejecutado señor Sánchez Bernal, vecino de Villamanrique de la Condesa.

Y para su remate, se ha señalado el día veintisiete de febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, lo que se hace público por el presente, sin que sea admisible postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado a los tractores; que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos), una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que podrá hacerse posturas a calidad de ceder a un tercero, y que las consignaciones del precio total de que sean rematados los bienes, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, habrá de verificarse dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid, a veinte de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—L. A. Burón Barba.—Ante mí: M. Priego. (Rubricados.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a veinte de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, M. Priego.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, L. A. Burón Barba.
(A.—38.036)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, que goza de los beneficios de defensa gratuita, representada por el Procurador don José Moreno Doz, contra la Compañía "Franco Española de Comer-

cio Exterior, S. A.", con domicilio en Madrid, en reclamación de un crédito hipotecario, en cuyos autos, por providencia de este día, he acordado proceder a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días hábiles de antelación cuando menos, de la finca hipotecada en la escritura de 28 de marzo de 1958, siguiente:

Hotel con jardín, situado en esta capital, en la calle del Tambre, señalado con el número 6, hoy 8, que linda: al frente o Sur, con la calle de su situación, en línea de quince metros; al Este o derecha, entrando, en línea de veinticinco metros, con finca de don Alfonso Noreña, que es la parcela número 3 del plano de parcelación; al Oeste o izquierda, con parcela número 5, propiedad de don Santiago García Vinuesa, en línea de veinticinco metros, y al fondo o Norte, en línea de quince metros, con terreno del que esta finca se segregó, propiedad de don Gregorio Iturbe. El edificio hotel consta de planta de semisótanos, con cocina, garaje, tres dormitorios, cuarto de aseo de servicio, carbonera, despensa y trastera; planta baja con despacho, gabinete, comedor, "ofice" y W. C., y planta con estudio, tres dormitorios, cuarto de armarios y dos cuartos de baño; está cubierto por azotea y su construcción es de ladrillo y hierro. Su línea de fachada Sur, a la calle del Tambre, antes Nervión, en la que le corresponde el número 6, hoy 8, es de quince metros; la medianería del Este es mancomunada con la finca inmediata, propiedad de don Alfonso Noreña, y mide ocho metros en línea de fachada Norte; tiene de longitud quince metros, y la medianería del Oeste mide ocho metros y es mancomunada con la finca inmediata, de los herederos de don Santiago García Vinuesa. Ocupa toda la finca una superficie de trescientos setenta y cinco metros cuadrados, de los que corresponden ciento veinte metros al edificio y el resto, o sea doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, al jardín.

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 6, finca núm. 7.170, inscripción séptima.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle General Castaños, uno, segundo, se ha señalado el día diecisiete de marzo próximo, y hora de las once, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de un millón quinientas mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Todos los postores sin excepción deberán consignar, en el Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, el diez por ciento del tipo de venta expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—38.033)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en

proceso de cognición seguido a instancia de don Luis Benito Gómez, representado por el Procurador doña Josefina Alzugaray, contra el representante legal de "Javisan, S. L.", cuyas circunstancias personales no constan, en su rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador doña Josefina Alzugaray y García de Murviedro, en nombre y representación de don Luis Benito Gómez, debo condenar y condeno al representante legal de "Javisan, S. L.", a que luego que sea firme esta sentencia pague al actor o a quien legalmente le represente la cantidad de diecisiete mil quinientas cuarenta y dos pesetas con sesenta y un céntimos, el interés legal de dicha cantidad a partir de la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago y le impongo las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada le será notificada en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al representante legal de "Javisan, S. L.", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Julián Vigal.—El Juez municipal, Carlos Serratacó.

(A.—38.025)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En los autos de proceso de cognición número 337, de 1964, seguidos ante el Juzgado municipal número veintiuno, de los de esta capital, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia

En Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don José María Trujillo y Espinosa, Juez municipal número veintiuno, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguido entre partes: de una, como demandante, el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta Cebrián, en representación de don Pedro Romero Más; y de otra parte, como demandada, doña María Romanillos Iturbe, mayor de edad, soltera, maestra nacional, con domicilio en la calle de Enrique Trompeta, núm. 4, declarada en rebeldía, sobre nulidad de subrogación de contrato; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta y Cebrián, en representación de don Pedro Romero Más, debo declarar y declaro nula y sin efecto la subrogación efectuada por la demandada doña María Romanillos Iturbe, condenando a la misma a desalojar el piso ático número cinco de la calle de Enrique Trompeta, de esta capital, número 4, en el plazo de cuatro meses, imponiéndose las costas de este proceso a la expresada demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demanda se notificará en los Estrados del Juzgado y por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Trujillo y Espinosa. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Romanillos Iturbe, cuyo domicilio actual se desconoce, y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a doce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—38.024)

JUZGADO NUMERO 23
CEDULA DE NOTIFICACION Y APERCIBIMIENTO

El señor Juez municipal de este Juzgado, don José Oyuela Montañés, en providencia dictada en el día de la fecha, en los autos de juicio de desahucio número trescientos treinta y seis, de mil novecientos sesenta y cuatro, seguidos a instancia de don Francisco Escribano Plaza, representado por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, contra doña Micaela García Valentin e ignorados herederos de don Eduardo Gómez León, sobre desahucio por falta de pago del piso tercero, número tres, de la calle de Atocha, número ciento diecisiete, de esta capital, se aperciba por medio del presente a los ignorados herederos de don Eduardo Gómez León, a fin de que en el término de dos meses desalojen y pongan a la libre disposición de la actora el piso litigioso, pues de no verificarlo serán lanzados a su costa sin más aviso ni consideración.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los ignorados herederos de don Eduardo Gómez León, se expide la presente, con el visto bueno de Su Señoría, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Antonio Martín.—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—38.026)

JUZGADO NUMERO 23

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado, bajo el número trescientos veintiocho, de mil novecientos sesenta y cuatro, a instancia del Procurador don Manuel del Valle Lozano, en representación de don Rafael Anino Vera, contra don Alvaro Canas Hernández y don Fernando Cabello Gutiérrez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Sentencia

Madrid, a cinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número veintitrés, de los de esta capital, ha visto y examinado los precedentes autos de proceso de cognición promovidos por el Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de don Rafael Anino Vera, mayor de edad, soltero, sastre, y vecino de Madrid, calle Tomelloso, bloque cuarenta y tres, de la Colonia de los Almendrales, de esta capital, defendido por el Letrado don Pedro Fernández García, contra don Fernando Cabello Gutiérrez, mayor de edad, soltero, conductor, cuyo paradero ignoraba la actora, y contra don Alvaro Canas Hernández, mayor de edad, industrial, y vecino de Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle de Benigno Granizo, número cuarenta y cuatro, representado por el Procurador don José Murga Rodríguez y defendido por el Letrado don Eduardo del Valle, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de don Rafael Anino Vera, contra don Alvaro Canas Hernández y don Fernando Cabello Gutiérrez, sobre reclamación de veinte mil pesetas, debo condenar y condeno a expresados demandados a pagar a la parte actora mencionada suma y a las costas y gastos de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Madrid, a cinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Fernando Cabello Gutiérrez, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente, para su inserción en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—P. S. M., el Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—38.022)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 25

En el juicio de faltas núm. 804/64, seguido en este Juzgado municipal número 25, de los de Madrid, por embriaguez y escándalo, contra Sebastián Montero Salvador, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 16 de septiembre de 1964.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal número 25, de los de esta capital, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, el Sereno de Comercio y Vecindad Higinio Alvarez Vadillo, y como denunciado, Sebastián Montero Salvador, de los que constan sus circunstancias personales en autos, por supuesta falta de embriaguez y escándalo,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Sebastián Montero Salvador a la pena de 100 pesetas de multa y al pago de las costas y gastos del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José San Román.—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma de sentencia a Sebastián Montero Salvador, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación en Madrid, a 16 de septiembre de 1964.

(B.—2.669)

En los autos de juicio de faltas número 838/64, seguidos en este Juzgado, por lesiones mutuas, a virtud de denuncia de Comisaría de Policía, contra José Domínguez Domínguez y Manuel Riveiro Díaz, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de septiembre de 1964.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal número 25, de los de esta capital, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, la Comisaría de Policía, y como denunciados, José Domínguez Domínguez y Manuel Riveiro Díaz, de los que constan sus circunstancias personales en autos, por supuesta falta de lesiones mutuas,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Domínguez Domínguez a la pena de cinco días de arresto menor, y a Manuel Riveiro Díaz, a la pena de cuatro días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, por iguales partes entre los dos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José San Román.—Publicada en el mismo día.—A. de Lorenzo. (Rubricadas las firmas.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma de sentencia a José Domínguez Domínguez y Manuel Riveiro Díaz, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 25 de septiembre de 1964.

(B.—2.777)

En el juicio de faltas núm. 217/64, seguido en este Juzgado, por lesiones y daños, contra Ángel Romero Lebrún, se ha practicado con esta fecha la siguiente tasación de costas:

Registro (Disposición Común 11, tarifa 5.^a), 20 pesetas; Tramitación juicio (artículo 28, tarifa 1.^a), 100 pesetas; Diligencias previas (artículo 28, tarifa 1.^a), 15 pesetas; Primer reconocimiento forense (tarifa 5.^a núm. 3), 100 pesetas; Informe pericial, Disposición Común 5.^a, 20 pesetas; Honorarios de los peritos (artículo 51, tarifa 1.^a), 25 pesetas; Indem-

nización, 260 pesetas; Ejecución (artículo 29, tarifa 1.^a), 30 pesetas; Reintegro según Ley del Timbre, 39 pesetas; Pólizas Mutualidad Judicial y Justicia municipal, 9 pesetas. Total, salvo error u omisión, 618 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para dar vista por término de tres días al condenado Angel Romero Lebrún, que se encuentra en ignorado paradero, y requerirle para que transcurrido que sea dicho plazo sin reclamación alguna, comparezca en este Juzgado municipal número 25, de los de Madrid, sito en calle Puerto de Monasterio, núm. 1, Puente de Vallecas, con el fin de llevar a efecto en el mismo la ejecución de la sentencia dictada, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente en Madrid, a 6 de octubre de 1964.

(B.—2.833)

En el juicio de faltas núm. 134/64, seguido en este Juzgado, por daños, contra José Antonio Victorero Payero, se ha practicado con esta fecha la siguiente tasación de costas:

Registro (Disposición Común 11, tarifa 5.^a), 20 pesetas; Tramitación juicio (artículo 28, tarifa 1.^a), 100 pesetas; Diligencias previas (artículo 28, tarifa 1.^a), 15 pesetas; Por exhorto expedido (artículo 31, tarifa 1.^a), 25 pesetas; Informe pericial (disposición Común 5.^a), 20 pesetas; Honorarios de los Peritos (artículo 51, tarifa 1.^a), 50 pesetas; Multa, 75 pesetas; Indemnización, 1.500 pesetas; Ejecución (artículo 29, tarifa 1.^a), 30 pesetas; Reintegro según la Ley del Timbre, 14 pesetas; Pólizas Mutualidad Judicial y Justicia municipal, 9 pesetas; Disposición Común 14 (Diligencias), 10 pesetas; Disposición Común 4.^a, 22,75 pesetas; Dietas de exhortos (Disposición Común 4.^a), 40 pesetas. Total pesetas, salvo error u omisión, 1.930,75.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para dar vista por término de tres días al condenado José Antonio Victorero Payero, que se encuentra en ignorado paradero, y requerirle para que transcurrido que sea dicho plazo sin reclamación alguna, comparezca en este Juzgado municipal número 25, de los de Madrid, sito en calle Puerto de Monasterio, núm. 1, Puente de Vallecas, con el fin de llevar a efecto en el mismo la ejecución de la sentencia dictada, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente en Madrid, a 6 de octubre de 1964.

(B.—2.834)

En el juicio de faltas núm. 242/64, seguido en este Juzgado, por lesiones y escándalo, contra José Salcedo Alvarez, se ha practicado con esta fecha la siguiente tasación de costas:

Registro (Disposición Común 11, tarifa 5.^a), 20 pesetas; Tramitación juicio (artículo 28, tarifa 1.^a), 200 pesetas; Diligencias previas (artículo 28, tarifa 1.^a), 30 pesetas; Por suspensión juicio (artículo 28, tarifa 1.^a), 40 pesetas; Primer reconocimiento forense (tarifa 5.^a, número 3), 100 pesetas; Multa, 50 pesetas; Ejecución (artículo 29, tarifa 1.^a), 30 pesetas; Reintegro según Ley Timbre, 36 pesetas; Pólizas Mutualidad Judicial y Justicia Municipal, 9 pesetas. Total pesetas, salvo error u omisión, 515.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para dar vista por término de tres días al condenado José Salcedo Alvarez, que se encuentra en ignorado paradero, y requerirle para que transcurrido que sea dicho plazo sin reclamación alguna, comparezca en este Juzgado municipal núm. 25, de los de Madrid, sito en calle Puerto de Monasterio, núm. 1, Puente de Vallecas, con el fin de llevar a efecto en el mismo la ejecución de la sentencia dictada, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente en Madrid, a 6 de octubre de 1964.

(B.—2.835)

En el juicio de faltas núm. 1.599/63, seguido en este Juzgado, por lesiones, contra José Pérez Herrero, se ha prac-

tificado con esta fecha la siguiente tasación de costas:

Registro (Disposición Común 11, tarifa 5.^a), 20 pesetas; Tramitación juicio (artículo 28, tarifa 1.^a), 100 pesetas; Diligencias previas (artículo 28, tarifa 1.^a), 15 pesetas; Por suspensión de juicio (artículo 28, tarifa 1.^a), 40 pesetas; Primer reconocimiento de forense (tarifa 5.^a, número 3), 100 pesetas; Ejecución (artículo 29, tarifa 1.^a), 30 pesetas; Reintegro según Ley Timbre, 69 pesetas; Pólizas Mutualidad Judicial y Justicia municipal, 9 pesetas; Disposición Común 4.^a, 22,75 pesetas. Total pesetas, salvo error u omisión, 405,75.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para dar vista por término de tres días al condenado José Pérez Herrero, que se encuentra en ignorado paradero, y requerirle para que transcurrido que sea dicho plazo sin reclamación alguna, comparezca en este Juzgado municipal núm. 25, de los de Madrid, sito en calle Puerto de Monasterio, núm. 1, Puente de Vallecas, con el fin de llevar a efecto en el mismo la ejecución de la sentencia dictada, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente en Madrid, a 6 de octubre de 1964.

(B.—2.836)

En los autos de juicio de faltas número 1.049/64, seguidos en este Juzgado, por lesiones, a virtud de denuncia de Angeles Cruz Peláez, contra Antonio Palomo Arribas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 9 de octubre de 1964.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal núm. 25, de los de Madrid, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Angeles Cruz Peláez, y como denunciado, Antonio Palomo Arribas, de los que constan sus circunstancias personales en autos, por supuesta falta de lesiones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado origen a las presentes actuaciones a Antonio Palomo Arribas, con declaración de las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María San Román. (Rubricado.)—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma de sentencia al denunciado Antonio Palomo Arribas, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 9 de octubre de 1964.

(B.—2.888)

En el juicio de faltas núm. 1.084/64, seguido en este Juzgado municipal número 25, de los de Madrid, por malos tratos, contra Juliana Barcia Cañaveral, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de octubre de 1964.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal número 25, de los de esta capital, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Francisco de la Antonia Cotarelo, y como denunciada, Juliana Barcia Cañaveral, cuyas circunstancias personales constan en autos, por supuesta falta de malos tratos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juliana Barcia Cañaveral a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas y gastos del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José San Román. (Rubricado.)—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma de sentencia a la denunciada Juliana Barcia Cañaveral, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación

de sentencia en Madrid, a 28 de octubre de 1964.

(B.—3.145)

En el juicio de faltas núm. 1.206/64, seguido en este Juzgado municipal número 25, de los de Madrid, por lesiones, contra José Luis Fernández Rodríguez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 6 de noviembre de 1964.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal número 25, de los de esta capital, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Ana María Pérez Arriba, y como denunciado, José Luis Fernández Rodríguez, de los que constan sus circunstancias personales en autos, por supuesta falta de lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Luis Fernández Rodríguez, como responsable de una falta de lesiones, a la pena de siete días de arresto menor y al pago de las costas y gastos del juicio.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José San Román.—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma de sentencia al denunciado José Luis Fernández Rodríguez, nacido en Gijón, el 1 de abril de 1928, hijo de Andrés y Carmen, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación de sentencia en Madrid, a 6 de noviembre de 1964.

(B.—3.202)

En el juicio de faltas núm. 1.165/64, seguido en este Juzgado municipal número 25, de los de Madrid, por embriaguez y escándalo, contra otro y Francisco Rodríguez Ramos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 14 de octubre de 1964.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal número 25, de los de esta capital, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, los Serenos de Comercio y Vecindad Mariano Marcos Crespo y Luis Ponce Cáceres, y como denunciados Francisco Rodríguez Ramos y Santiago Avilés Martínez, de los que constan sus circunstancias personales en autos, por supuesta falta de escándalo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Rodríguez Ramos y Santiago Avilés Martínez, a cada uno de ellos, a la pena de 75 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio por iguales partes entre los dos.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José San Román.—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma de sentencia al denunciado Francisco Rodríguez Ramos, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación de sentencia en Madrid, a 17 de noviembre de 1964.

(B.—3.296)

En el juicio de faltas núm. 1.083/64, seguido en este Juzgado municipal número 25, de los de Madrid, por malos tratos, contra otro y Julio Quesada Lechuga, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de noviembre de 1964.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal número 25, de los de esta capital, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, la Comisaría de Policía, y como denunciados, Julio Quesada Lechuga y Eloy Angel Fernández, de los que constan sus circunstancias en autos, por supuesta falta de malos tratos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Julio Quesada Lechuga y Eloy Angel Fernández, a la pena de cuatro días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas del juicio, por partes iguales.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José San Román.—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma de sentencia al denunciado Julio Quesada Lechuga, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación de sentencia en Madrid, a 18 de noviembre de 1964.

(B.—3.345)

En el juicio de faltas núm. 1.037/64, seguido en este Juzgado municipal número 25, de los de Madrid, por lesiones por embriaguez, contra Primitivo Cañizares Muela, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de noviembre de 1964.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal número 25, de los de esta capital, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, la Comisaría de Policía, y como denunciado, Primitivo Cañizares Muela, del que constan sus circunstancias personales en autos, por supuesta falta de lesiones por embriaguez.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Primitivo Cañizares Muela a la pena de 100 pesetas de multa, represión privada y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José San Román.—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma de sentencia al denunciado Primitivo Cañizares Muela, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación de sentencia en Madrid, a 18 de noviembre de 1964.

(B.—3.344)

En el juicio de faltas núm. 1.212/64, seguido en este Juzgado municipal número 25, de los de Madrid, a virtud de denuncia de Elia Juárez Aguilera y otra, contra María Gracia Mercedes Suárez, hija de Antonio y Dolores, natural de Barcelona, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de octubre de 1964.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal número 25, de los de Madrid, habiendo visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Público, en representación de la acción pública, y como denunciadas-lesionadas, Elia Juárez Aguilera y Manuela Marín y Juárez de Figueroa, cuyas circunstancias personales constan, y como denunciada, María Gracia Mercedes Suárez, también circunstanciada en autos, por supuesta falta de lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Gracia Mercedes Suárez, como autora de dos faltas de lesiones, a la pena de tres días de arresto menor por cada una de ellas y al pago de las costas y gastos del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José María San Román. (Rubricado.)—Publicada en el mismo día de su fecha.—A. de Lorenzo. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación en forma de denuncia a María Gracia Mercedes Suárez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 23 de noviembre de 1964.

(B.—3.372)

En el juicio de faltas núm. 1.035/64, seguido en este Juzgado municipal número 25, de los de Madrid, a virtud de denuncia de Amador Mora Jiménez, contra Juan Antonio Hoyo Jiménez y otro,

por daños por imprudencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 2 de diciembre de 1964.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal número 25, de los de Madrid, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Público, en representación de la acción pública, y como denunciante, Amador Mora Jiménez, como denunciado, Juan Antonio Hoyo Jiménez, y como responsable civil subsidiario, Isidro Cabrera Sesmero, de los que constan sus circunstancias personales en autos, por supuesta falta de daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Antonio Hoyo Jiménez a la pena de 75 pesetas de multa, represión privada, a que indemnice al perjudicado Amador Mora Jiménez en la cantidad de 250 pesetas y al pago de las costas del juicio, declarando responsable civil subsidiario al dueño del camión causante de los daños, Isidro Cabrera Sesmero.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José María San Román. (Rubricado.)—Publicada en el mismo día de su fecha.—A. de Lorenzo. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación en forma al denunciado Juan Antonio Hoyo Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 2 de diciembre de 1964.

(B.—3.526)

Don Antonio de Lorenzo Sánchez, Secretario del Juzgado municipal núm. 25, de los de Madrid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 922/64, y del que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 2 de diciembre de 1964.—El señor don José María San Román Mato, Juez municipal número 25, de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y como denunciante, Encarnación Sousa Minguet, y como denunciado, Timoteo C. Smith, de los que constan sus circunstancias personales en autos, por supuesta falta de estafa.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia que ha dado origen a las presentes actuaciones al denunciado Timoteo C. Smith, con declaración de las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José San Román.—Publicada en el mismo día de su fecha.—A. de Lorenzo. (Rubricadas las firmas.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma de sentencia al denunciado Timoteo C. Smith, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 2 de diciembre de 1964.

(B.—3.527)

JUZGADO MILITAR REQUISITORIA

CAJA DE RECLUTA NUMERO 1

Angel Manrique García, hijo de Gerardo y de Dolores, natural de Madrid, de veintidós años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 1, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de la Caja núm. 1, ante el Juez instructor don Pedro Díez Fernández, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 2 de enero de 1965.—El Juez instructor, Pedro Díez Fernández. (G. C.—85) (B.—110)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 273 38 36